

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Carraro».
Modelo	8.1000X-4.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	820079.
Fabricante	«Agritalia, SpA.», Róvigo (Italia).
Motor:	
Denominación	KHD, modelo F4L913, número 8414319 AZ.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr./CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	67,9	2.350	539	191	35,0	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,9	2.350	539	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.350 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante. El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo I (35 mm de diámetro y seis acanaladuras) según la Directiva 86/297/CEE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

1908

ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1994, interpuesto por don Rafael Recio Basanta.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.666/1994, promovido por don Rafael Recio Basanta, sobre reconocimiento de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Recio Basanta contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

1909

ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.569/1990, interpuesto por don Wenceslao San Román Lavín.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.569/1990, promovido por don Wenceslao

San Román Lavín, sobre abandono de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don Wenceslao San Román Lavín, y anulamos las resoluciones impugnadas del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 20 de abril de 1989 y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1990, en cuanto acuerdan declarar nulo el modelo CL-1, 31-1149, suscrito por el recurrente, y le inhabilitan durante tres años para optar a toda clase de ayuda procedente de la política agrícola común, por estimarlas no ajustadas a Derecho en tales extremos, y desestimamos el propio recurso en lo demás, por ser conformes al ordenamiento jurídico las resoluciones citadas respecto del resto de los pronunciamientos que contienen. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

1910

ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.337/1994, interpuesto por don Manuel Carracedo Souto.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 25 de mayo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.337/1994, promovido por don Manuel Carracedo Souto, sobre asignación de cuota cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carracedo Souto contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de febrero de 1994, por la que estimando en parte el recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de febrero de 1992, se asigna al recurrente una cantidad de referencia de producción lechera para entrega a compradores, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

1911

ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1991, interpuesto por don Francisco Pizarro de Diego y otros.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 350/1991, promovido por don Francisco Pizarro de Diego, don O'Donnell Martínez Corchón, don Alejandro Suñen Biesa, don Tomás Fañanas Pérez y don Esteban Puebla Tapia, sobre formalización de cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra la resolución de 4 de octubre de 1990, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 18 de diciembre de 1989, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»